



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-53410252- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1929-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° IF-2025-86498972-APN-DNC#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2338/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.22 15:41:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.22 15:41:29 -03:00



EX-2025-53410252- -APN-DGDTEYSS#MCH (LF c/ MV)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 07 de Agosto de 2025, comparecen en el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, a cargo de la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** el señor Sebastian MATURANO, Secretario Gremial e Interior, acompañado por el señor Mauricio Sebastián PÉREZ en su carácter de delegado; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señalan que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de esta Autoridad de Aplicación. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, se ha llegado a un acuerdo para darle cierre a las negociaciones correspondientes al período paritario comprendido entre el 01/04/2024 y el 31/03/2025, e iniciar las negociaciones correspondientes al período 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco las negociaciones paritarias existentes entre las partes, y en el de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de marzo de 2025, sobre los salarios del mes de febrero de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de abril de 2025, sobre los salarios de marzo de 2025.



CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de mayo de 2025, sobre los salarios de abril de 2025.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de junio de 2025, sobre los salarios de mayo de 2025.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de julio de 2025, sobre los salarios de junio de 2025.

CLAUSULA SEXTA: las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas primera, segunda y tercera, se abonarán mediante liquidación complementaria antes del 15 de agosto de 2025. Asimismo, las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas cuarta y quinta, se abonarán mediante liquidación complementaria con los haberes del mes de Agosto de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dicha cláusula y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLAUSULA OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo 2025". Esta suma se abonará mediante liquidación complementaria antes del 15 de agosto de 2025.

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo 2025". Esta suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2025.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo 2025". Esta suma se abonará mediante liquidación complementaria antes del 15 de septiembre de 2025.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DECIMO PRIMERA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus anexos, solicitando su pronta homologación.

Por último, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y ANEXOS, terminó el acto, a las 12.30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/03/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERAT IVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.217.261	121.726	0	152.966	316.488	257.686	121.726	2.187.854
INSPECTOR TECNICO	1.184.045	118.405	0	149.627	307.852	257.686	118.405	2.136.019
CONDUCTOR (tren eléctrico)	941.552	94.155	116.717	0	244.804	257.686	94.155	1.749.069
AYUDANTE A CONDUCTOR	733.715	0	92.426	0	190.766	257.686	0	1.274.593
ASPIRANTE A CONDUCTOR	573.267	0	73.918	0	0	257.686	0	904.870

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$9.911 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.911 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$860.034,51 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO II

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/04/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERAT IVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.233.085	123.309	0	154.955	320.602	261.040	123.309	2.216.299
INSPECTOR TECNICO	1.199.438	119.944	0	151.572	311.854	261.040	119.944	2.163.791
CONDUCTOR (tren eléctrico)	953.792	95.379	118.234	0	247.986	261.040	95.379	1.771.811
AYUDANTE A CONDUCTOR	743.253	0	93.628	0	193.246	261.040	0	1.291.166
ASPIRANTE A CONDUCTOR	580.719	0	74.879	0	0	261.040	0	916.638

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$10.040 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.040 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$871.214,96 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO III

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/05/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.249.115	124.912	0	156.969	324.770	264.446	124.912	2.245.123
INSPECTOR TECNICO	1.215.031	121.503	0	153.542	315.908	264.446	121.503	2.191.933
CONDUCTOR (tren eléctrico)	966.191	96.619	119.771	0	251.210	264.446	96.619	1.794.856
AYUDANTE A CONDUCTOR	752.915	0	94.845	0	195.758	264.446	0	1.307.964
ASPIRANTE A CONDUCTOR	588.268	0	75.852	0	0	264.446	0	928.566

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Viático: \$10.171 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.
Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.171 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$882.540,75 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO IV

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/06/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.265.353	126.535	0	159.010	328.992	267.878	126.535	2.274.303
INSPECTOR TECNICO	1.230.826	123.083	0	155.538	320.015	267.878	123.083	2.220.422
CONDUCTOR (tren eléctrico)	978.751	97.875	121.328	0	254.475	267.878	97.875	1.818.182
AYUDANTE A CONDUCTOR	762.703	0	96.078	0	198.303	267.878	0	1.324.962
ASPIRANTE A CONDUCTOR	595.915	0	76.838	0	0	267.878	0	940.631

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Viático: \$10.303 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.
Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.303 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$894.013,78 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO V

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1709/25 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/07/2025

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 263-11	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE FIDELIDAD	COMPENSACION TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.281.803	128.180	0	161.077	333.269	271.362	128.180	2.303.871
INSPECTOR TECNICO	1.246.827	124.683	0	157.560	324.175	271.362	124.683	2.249.269
CONDUCTOR (tren eléctrico)	991.475	99.148	122.905	0	257.784	271.362	99.148	1.841.821
AYUDANTE A CONDUCTOR	772.618	0	97.327	0	200.881	271.362	0	1.342.188
ASPIRANTE A CONDUCTOR	603.662	0	77.837	0	0	271.362	0	952.861

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$10.437 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.437 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$905.635,96 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta Acuerdo y escalas salariales 07.08.2025 LF c. MV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.07 13:09:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.07 13:09:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1929-25 Acu 2338-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.